

GOBERNAR
PARA
SERVIR

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

INICIATIVA DE LA LEY DE
INGRESOS

**EJERCICIO FISCAL
2016**

H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

EXPOSICION DE MOTIVOS

C.GABRIEL CARBALLO TADEO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO: SINDICO MUNICIPAL, CIUDADANOS REGIDORES; EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL **ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL**, ASI COMO TAMBIEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL **TITULO VII, CAPITULO I, ARTICULO 90, FRACCION XIX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; TENGO A BIEN SOMETER A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PRESENTE PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU **ARTICULO 31 FRACCION IV**, EL **ARTICULO 36 FRACCION II** DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL **ARTICULO 6, FRACCION II, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ESTABLECE COMO OBLIGACION A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO DE LA FEDERACION, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN EL QUE RESIDAN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 153 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL CAPITULO II ARTICULO 66, FRACCION IV, INCISO A Y B DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DISCUTIRA Y APROBARA EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS EN LOS TERMINOS DE LAS MISMAS LEYES MENCIONADAS.

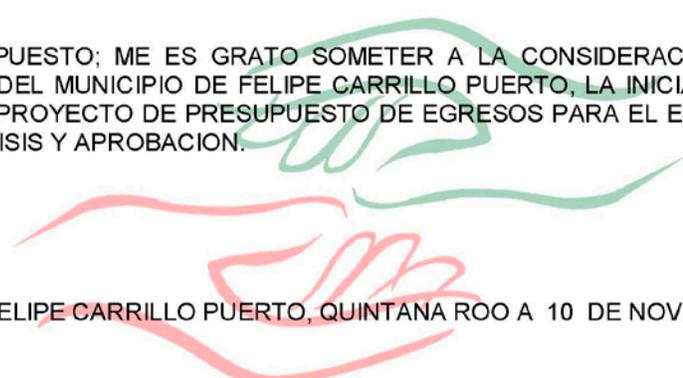
EL PRESENTE PROYECTO CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y CONSIDERA LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN SER APLICADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA ASEGURAR QUE EL H. AYUNTAMIENTO OBTENGA LOS RECURSOS SUFICIENTES QUE LES PERMITA CUMPLIR CON LOS DEBERES Y ASI COMO EJERCER SUS DERECHOS.

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE NOS OCUPA SE AJUSTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, BUSCANDO SIEMPRE EL SENTIDO SOCIAL Y EQUITATIVO DE LA MISMA, GARANTIZANDO QUE LA APLICACIÓN DE ELLO, NO IMPLIQUE CARGAS TRIBUTARIAS EXCESIVAS O QUE FRENE EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS Y DE NUESTRO MUNICIPIO, TAN NECESARIO EN ESTOS TIEMPOS.

LA PLANEACION DEL PRESUPUESTO Y SU INTEGRACION, SE HAN REALIZADO CON ESTRICTO APEGO A LOS PROYECTOS DE CAPTACION TRIBUTARIA Y SU APLICACION SE HA REALIZADO TOMANDO EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO; ASIMISMO SE HA CONSIDERADO LOS INCREMENTOS EN LOS DIVERSOS RUBROS PROPUESTOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA APROBACION DE ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS NOS PERMITIRA DARLE CONTINUIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ENCAMINADO A BENEFICIAR A LOS RESIDENTES Y SECTORES MAS NECESITADOS DE ESTE MUNICIPIO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS INGRESOS, SE HA CONSIDERADO UNA MAYOR CAPTACION DE LOS INGRESOS PROPIOS A TRAVES DE UN PROGRAMA DE ESTIMULOS FISCALES Y UNA ACTUALIZACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES EN LOS DIVERSOS GIROS DE ACTIVIDADES; SUMADO A LA ANTERIOR, SE TIENE CONSIDERADO UN PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE TRAERA COMO CONSECUENCIA UNA MAYOR CAPTACION. POR OTRA PARTE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONTIENE E INTEGRA LOS PLANES PRESUPUESTALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO, A NIVEL DE CAPITULOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES Y REGIDO BAJO LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO; QUE BUSCA LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

POR LO ANTES EXPUESTO; ME ES GRATO SOMETER A LA CONSIDERACION DE ESTE H. CABILDO 2013-2016 DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA SU ANALISIS Y APROBACION.



FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

GOBERNAR
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION PARA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
SERVIR

C. GABRIEL CARBALLO TADEO

EN LA MEDIDA QUE SE LOGRE UNA CULTURA TRIBUTARIA, TANTO EL GOBIERNO COMO LA POBLACION PODRAN ASPIRAR A MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO; POR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO, TIENE A BIEN PRESENTAR A ESTE H. AYUNTAMIENTO LA PRESENTE

INICIATIVA DE LEY

POR LA QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1o.- Los ingresos que el Municipio de **Felipe Carillo Puerto** del Estado de Quintana Roo percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016, para cubrir el gasto de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASIF	CONCEPTOS	IMPORTES	
				PARCIAL	TOTAL
411			IMPUESTOS		7,334,000
	1		Impuestos sobre los Ingresos		50,000
		1	Sobre Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos.	50,000	
		2	Músicos y Cancioneros Profesionales		
	2		Impuestos sobre el Patrimonio		6,909,000
		1	Predial	6,145,000	
		2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	764,000	
	7		Accesorios		125,000
		1	Recargos	100,000	
		2	Actualizaciones	25,000	
	9		Otros Impuestos		250,000
		1	Impuesto predial Ejercicio Anteriores	250,000	
413			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		23,000

	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	23,000	
414	DERECHOS			5,959,012.53
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		80,000
	1	Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	80,000	
	3	Derechos por Prestación de Servicios		5,409,012.53
	1	Servicio de Tránsito Derechos por Control Vehicular	1,400,000	
	2	Del Registro Civil	700,000	
	3	Licencias para Construcción	18,144	
	4	De las Certificaciones	104,366	
	5	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	533,635.49	
	6	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	1,500,000	
	7	Anuncios	165,000	
	8	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	400,000	
	9	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	587,867.04	
	4	Accesorios		0
	1	Recargos	0	
	9	Otros Derechos		470,000
	1	Panteones	40,000	
	2	Rastro e Inspección Sanitaria	120,000	
	3	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	10,000	
	4	Licitaciones	300,000	
415	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			1,078,000
	1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		1,078,000
	1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	78,000	
	2	Mercados	1,000,000.	
	3	Productos Diversos	0	

416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			633,000
	1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		33,000
		1	Gastos de Ejecución	33,000
		2	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	0
		3	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	2	Multas		600,000
		1	Multa de Hacienda	150,000
		2	Multa de Transito	300,000
		3	Multa de juez calificador	150,000
	9	Otros Aprovechamiento		
417	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0
	1	Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		0
	2	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0
	3	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras		0
421	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			348,586,326
	1	Participaciones		146,072,062
		1	Fondo de Fiscalización y recaudación	5,408,029
		2	Fondo de Fomento Municipal	30,619,342
		3	Fondo General de Participaciones	97,927,213
		4	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	183,812
		5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,504,430
		6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,775,863
		7	Fondo de Compensación del ISAN	778,320
		8	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,875,053
	2	Aportaciones		202,514,264
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	157,197,835
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	45,316,429
	3	Convenios		0

		1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	0	
422	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				1,200,000
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0
	2	Transferencias al Resto del Sector Público			0
	3	Subsidios y Subvenciones			0
	4	Ayudas Sociales			1,200,000
		1	Donativos	1,200,000	
	6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos			0
431	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
	9	Endeudamiento Interno			0
		1	Financiamientos	0	
GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO					364,813,338.53

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3o.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal correspondiente. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4o.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 5o.- De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1o, los municipios podrán celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6o.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes muebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
3. Rastro e inspección sanitaria.
4. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
5. Servicios de inspección y vigilancia.
6. Servicios de promoción y publicidad turística.

B.- Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general.

7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C.- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.

E.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales 1) al 7) del segundo párrafo del inciso B y el inciso D.

Los certificados de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B y C de este Artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal

de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este Artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los concepto de recaudación previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al propio ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

GOBERNAR
PARA
SERVIR

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I O N

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

C. GABRIEL CARBALLO TADEO.

EL TESORERO MUNICIPAL

EL SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIC. PAOLY ELIZABETH PERERA
MALDONADO

C. RAY DORRELL YAH PERAZA

GOBERNAR
REGIDORES PARA
SERVIR

C. FANY FABIOLA CAHUM FERNADNEZ.
PRIMER REGIDOR

C. MARIO DIDIER AGUILAR RAMIREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. MICAELA BE CITUK.
TERCER REGIDOR

C. FAUSTO EK PAT
CUARTO REGIDOR

C. VICTORIA JUANA SANTOS JIMENEZ.
QUINTO REGIDOR

C. ISMAEL CAAMAL ANGULO
SEXTO REGIDOR

C. RAUL EK BE.
SEPTIMO REGIDOR

C. SAMUEL LOPEZ ARROYO
OCTAVO REGIDOR



C. FRANCISCO TALLES CHI
NOVENO REGIDOR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES PARTE INTEGRANTE Y FUNDAMENTAL DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO 2016.

GOBERNAR
PARA
SERVIR
